UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO:

IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DELITO DE PECULADO VERSUS EL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA.

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

FRAY RUDYARB COBEÑA MACIAS

NOMBRE DEL TUTOR:

DRA. MIRELLA ALEJANDRA TONATO CHICA

Samborondón, marzo de 2026

Imprescriptibilidad del delito de peculado versus el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de **FRAY RUDYARB COBEÑA MACÍAS**, estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo,

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado "IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DELITO DE PECULADO VERSUS EL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE", presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

DRA. MIRELLA ALEJANDRA TONATO CHICA

TUTOR

Imprescriptibilidad del delito de peculado versus el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

INFORMACIÓN DEL AUTOR

Apellidos y nombres: **FRAY RUDYARB COBEÑA MACÍAS**

Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador (UESS) Correo institucional: **fray.cobena@uees.edu.ec**

Dirección de correspondencia: Facultad de Derecho Edificio P, Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

Imprescriptibilidad del delito de peculado versus el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo, en primer lugar, a Dios, fuente de sabiduría y fortaleza, cuya guía ha acompañado cada etapa de este proceso académico. Reconozco que este esfuerzo es también fruto de la fe que sostiene en los momentos de dificultad y que inspira a perseverar con responsabilidad y humildad. Como expresa la Sagrada Escritura: "Todo lo puedo en Cristo que me fortalece" (Filipenses 4:13).

Dedico también este trabajo a todas las personas que buscan la verdad, la justicia y el bien común, especialmente a quienes, desde el ámbito del derecho, trabajan para que la ley sea un instrumento de equidad y protección para los más vulnerables. Que este esfuerzo académico sea una pequeña contribución al fortalecimiento de la justicia y al compromiso ético de quienes creen que el conocimiento debe estar al servicio de la sociedad.

Imprescriptibilidad del delito de peculado versus el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi agradecimiento a Dios, quien me concede la vida, la salud y la oportunidad de avanzar en este proceso académico. Su guía ha estado presente a lo largo de este camino, recordándome que el conocimiento adquiere verdadero sentido cuando se orienta al bien y al servicio de los demás, tal como lo expresa la Escritura: “Den gracias al Señor, porque Él es bueno; porque para siempre es su misericordia” (Salmo 107:1).

Agradezco de manera especial a mi familia, cuyo apoyo, paciencia y comprensión han sido fundamentales para alcanzar este objetivo. Su confianza y constante motivación constituyeron un respaldo decisivo durante las distintas etapas del proceso académico.

Asimismo, extiendo mi gratitud a todas aquellas personas que, de una u otra manera, contribuyeron a la realización de este trabajo. Cada consejo, orientación académica y gesto de apoyo representó un impulso importante para avanzar con determinación. Considero que muchas de estas personas han sido verdaderos “ángeles” enviados por Dios, quienes con generosidad y buena voluntad ayudaron a hacer posible este sueño.

A todos ellos, mi sincero reconocimiento y gratitud por acompañarme en este camino de aprendizaje y crecimiento.

Imprescriptibilidad del delito de peculado versus el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Resumen

El presente paper analiza la relación entre la imprescriptibilidad del delito de peculado en el Ecuador y el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable desde una perspectiva constitucional e interamericana. La investigación parte del reconocimiento de que el artículo 233 de la Constitución establece la imprescriptibilidad de determinados delitos contra la administración pública como herramienta para combatir la corrupción y evitar la impunidad. No obstante, esta regla debe interpretarse en armonía con las garantías del debido proceso, particularmente con el derecho al plazo razonable reconocido en la Constitución y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Mediante un enfoque jurídico-dogmático de carácter cualitativo, el estudio examina el marco normativo, la jurisprudencia nacional e interamericana y los aportes doctrinales relevantes. El trabajo concluye que la imprescriptibilidad de la acción penal no autoriza procesos indefinidos y que su aplicación debe equilibrarse con la obligación estatal de garantizar investigaciones diligentes y decisiones judiciales oportunas dentro del Estado constitucional de derechos.

Palabras clave: imprescriptibilidad, peculado, plazo razonable, debido proceso, corrupción pública.

Imprescriptibilidad del delito de peculado versus el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Abstract

This paper analyzes the relationship between the imprescriptibility of the crime of embezzlement (peculado) in Ecuador and the right to be tried within a reasonable time from a constitutional and Inter-American perspective. The study starts from the recognition that Article 233 of the Ecuadorian Constitution establishes the imprescriptibility of certain crimes against public administration as a mechanism to combat corruption and prevent impunity. However, this rule must be interpreted in harmony with due process guarantees, particularly the right to a reasonable time recognized in the Constitution and the American Convention on Human Rights. Through a qualitative legal-dogmatic approach, the research examines the normative framework, national and Inter-American jurisprudence, and relevant doctrinal contributions. The study concludes that the imprescriptibility of criminal action does not allow indefinite proceedings and must be balanced with the State's obligation to ensure diligent investigations and timely judicial decisions within the constitutional rule of law.

Keywords: imprescriptibility, embezzlement, reasonable time, due process, public corruption.

Imprescriptibilidad del delito de peculado versus el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

ÍNDICE

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR	I
INFORMACIÓN DEL AUTOR	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
RESUMEN	V
ABSTRACT	VI
INTRODUCCIÓN	1
DELIMITACIÓN METODOLÓGICA DEL PROBLEMA JURÍDICO	4
MARCO JURÍDICO DEL PROBLEMA	11
ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROBLEMA	16
DISCUSIÓN JURÍDICA	22
CONCLUSIONES	29
RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	32

Imprescriptibilidad del delito de peculado versus el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

INTRODUCCIÓN

La corrupción constituye uno de los principales desafíos institucionales de los Estados contemporáneos, especialmente en aquellos sistemas donde la gestión de recursos públicos exige elevados estándares de transparencia, responsabilidad y control democrático. En contextos caracterizados por estructuras administrativas complejas, la persecución de los delitos contra la administración pública se convierte en una prioridad para preservar la legitimidad del Estado y la confianza ciudadana en las instituciones. En el caso ecuatoriano, el ordenamiento constitucional ha incorporado mecanismos jurídicos orientados a fortalecer la respuesta penal frente a conductas que afectan el patrimonio estatal. Entre estas medidas destaca la imprescriptibilidad de determinados delitos de corrupción, particularmente el peculado. Esta regla constitucional pretende evitar que el transcurso del tiempo favorezca la impunidad en casos de apropiación indebida de recursos públicos. No obstante, su aplicación plantea interrogantes relevantes cuando se analiza su relación con las garantías fundamentales del proceso penal.[1]

La imprescriptibilidad del delito de peculado, prevista en el artículo 233 de la Constitución ecuatoriana, responde a la preocupación histórica por las dificultades que enfrenta el Estado para investigar esquemas complejos de corrupción administrativa.[2] Este tipo de delitos suele caracterizarse por estructuras organizadas, ocultamiento de información y utilización indebida de funciones públicas, circunstancias que pueden retrasar significativamente su descubrimiento.

[1] Organización de las Naciones Unidas, *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, 31 de octubre de 2003, arts. 1 y 5.
[2] Asamblea Constituyente del Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, art. 233.

Imprescriptibilidad del delito de peculado versus el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Desde la perspectiva de la política criminal, la imprescriptibilidad pretende garantizar que el Estado mantenga la capacidad de investigar y sancionar conductas que lesionan gravemente la administración pública.[3] Sin embargo, la aplicación práctica de esta disposición constitucional puede generar tensiones cuando se examina su relación con otros principios estructurales del derecho penal y procesal penal. En particular, surge el debate acerca de si la ausencia de prescripción podría facilitar procesos penales excesivamente prolongados.[4]

Este problema adquiere especial relevancia cuando se considera que el ordenamiento constitucional ecuatoriano reconoce el derecho de toda persona a ser juzgada dentro de un plazo razonable. Esta garantía forma parte del debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución y constituye un elemento esencial de la tutela judicial efectiva.[5] Asimismo, el estándar del plazo razonable se encuentra reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumento que integra el bloque de constitucionalidad aplicable en el Ecuador.[6] En consecuencia, el sistema jurídico impone a las autoridades judiciales el deber de conducir los procesos penales con la debida diligencia y dentro de límites temporales razonables. La coexistencia de la

[3] Organización de los Estados Americanos, *Convención Interamericana contra la Corrupción*, suscrita el 29 de marzo de 1996, arts. III y VII.
[4] Jesús-María Silva Sánchez, *La expansión del derecho penal: Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales* (Madrid: Civitas, 2001), 23–27.
[5] *Constitución de la República del Ecuador*, art. 76, numerales 1 y 7.
[6] Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José), adoptada el 22 de noviembre de 1969, art. 8.1.

imprescriptibilidad con esta garantía procesal genera una tensión interpretativa que exige ser analizada desde una perspectiva constitucional y convencional.[7]

En este contexto surge la pregunta central que orienta la presente investigación: ¿la imprescriptibilidad del delito de peculado prevista en la Constitución ecuatoriana resulta compatible con el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable reconocido en el derecho constitucional e interamericano? Esta interrogante permite abordar el problema desde una perspectiva que evita plantear una oposición simplificada entre la lucha contra la corrupción y la protección de las garantías procesales. Ambos principios forman parte del mismo sistema constitucional de derechos y responden a finalidades legítimas dentro del Estado democrático.[8] Por esta razón, el análisis jurídico debe orientarse a determinar de qué manera pueden coexistir sin que uno de ellos anule o vacíe de contenido al otro dentro del proceso penal.

A partir de este planteamiento, el objetivo del presente trabajo consiste en examinar la relación entre la imprescriptibilidad del delito de peculado y el derecho al plazo razonable dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. La investigación pretende identificar criterios interpretativos que permitan equilibrar la eficacia de la persecución penal con la protección de las garantías fundamentales del proceso. En este sentido, el estudio parte de la premisa de que la lucha contra la corrupción debe desarrollarse dentro del marco del Estado constitucional de derechos.[9] Al mismo

[7] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Tibi vs. Ecuador*, Sentencia de 7 de septiembre de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 114, párrs. 175–181.
[8] Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (Madrid: Trotta, 1995), 851–854.
[9] Corte Constitucional del Ecuador, *Sentencia No. 637-15-EP/20*, 18 de noviembre de 2020, párrs. 34–38.

tiempo, busca evitar interpretaciones que debiliten injustificadamente los instrumentos jurídicos destinados a enfrentar delitos que afectan gravemente el patrimonio público y la integridad de la administración estatal.[10]

El trabajo se desarrolla mediante un método jurídico-dogmático con enfoque constitucional y convencional, a través del análisis de normas, jurisprudencia y doctrina relevantes para comprender la interacción entre ambas instituciones jurídicas. Se examinan disposiciones constitucionales, normas legales y estándares del derecho internacional de los derechos humanos aplicables al caso ecuatoriano. Asimismo, se consideran criterios desarrollados por la jurisprudencia constitucional y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de plazo razonable y garantías procesales.[11] Finalmente, el artículo se estructura en varias secciones que abordan el marco jurídico del problema, el análisis doctrinal y jurisprudencial, la discusión crítica del debate y las conclusiones derivadas de la investigación.

DELIMITACIÓN METODOLÓGICA DEL PROBLEMA JURÍDICO

1. Tema de Investigación

La imprescriptibilidad del delito de peculado y su impacto en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el Ecuador.

[10] Santiago Mir Puig, *Derecho penal. Parte general* (Barcelona: Reppertor, 2016), 123–125.
[11] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Argüelles y otros vs. Argentina*, Sentencia de 20 de noviembre de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 288, párrs. 188–191.

Imprescriptibilidad del delito de peculado versus el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

1.1 Planteamiento del problema

El problema jurídico surge cuando la imprescriptibilidad se interpreta como una autorización para extender indefinidamente la persecución penal sin considerar los límites constitucionales derivados del debido proceso.[12] En ese escenario, el proceso penal puede convertirse en una carga permanente para la persona investigada, lo que debilita la presunción de inocencia y la seguridad jurídica.[13] La Corte Interamericana ha señalado que ninguna política criminal puede justificar dilaciones injustificadas ni procesos indefinidos, incluso cuando se trata de delitos graves o complejos.[14] Por tanto, el debate no cuestiona la legitimidad de la imprescriptibilidad, sino su aplicación sin una interpretación sistemática que incorpore el derecho al plazo razonable como parámetro de control constitucional y convencional.[15]

1.2 Pregunta de Investigación

A partir de este contexto se formula la siguiente pregunta de investigación: ¿la imprescriptibilidad del delito de peculado, prevista en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, es compatible con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable reconocido en el artículo 76 de la misma Constitución y en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos?[16]

[12] Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*, 539–545
[13] Santiago Mir Puig, *Derecho penal. Parte general*, 104–110.
[14] Corte IDH, *Tibi vs. Ecuador*, párrs. 106–110.
[15] OEA, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, art. 8.1.
[16] *Constitución de la República del Ecuador*, arts. 76 y 233.

Imprescriptibilidad del delito de peculado versus el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Esta pregunta busca superar visiones simplistas que enfrentan la lucha anticorrupción con las garantías procesales y propone una aproximación que armonice ambos mandatos dentro del marco del Estado constitucional de derechos.[17]

1.3 Objetivo de la investigación

El objetivo del presente paper consiste en analizar la interacción entre imprescriptibilidad y plazo razonable desde una perspectiva constitucional e interamericana, con el fin de identificar criterios jurídicos que permitan equilibrar la persecución eficaz de delitos graves con la protección efectiva de las garantías procesales. El estudio pretende aportar elementos interpretativos útiles para operadores de justicia que enfrentan procesos complejos por peculado y que deben conciliar la eficacia de la investigación con el respeto a los derechos fundamentales.[18]

1.4 Análisis Metodológico

El presente estudio adopta un enfoque metodológico jurídico-dogmático con orientación constitucional e interamericana, adecuado para examinar la relación entre la imprescriptibilidad del delito de peculado y el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.[19] Este tipo de investigación se orienta al análisis sistemático del derecho vigente mediante la interpretación de normas, principios y criterios jurisprudenciales relevantes. A diferencia de los estudios empíricos, el método

[17] Jesús-María Silva Sánchez, *La expansión del derecho penal: Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, 25–32.
[18] *Constitución de la República del Ecuador*, arts. 76 y 233.
[19] Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*, 851–855.

dogmático no busca recopilar datos estadísticos, sino reconstruir el significado del sistema jurídico a partir de sus fuentes normativas. En este sentido, el enfoque resulta pertinente porque el problema planteado corresponde a una tensión interpretativa dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.[20] Por ello, el análisis se centra en comprender cómo interactúan las normas constitucionales, penales y convencionales que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado.

La investigación se desarrolla mediante el método de análisis dogmático jurídico, entendido como el estudio sistemático de las instituciones jurídicas a partir de la interpretación racional de sus normas y principios. A través de este método se examinan categorías fundamentales del derecho penal y constitucional, tales como prescripción, imprescriptibilidad, debido proceso y plazo razonable, con el fin de determinar su alcance dentro del sistema jurídico.[21] Este análisis se realiza dentro del marco del bloque de constitucionalidad, concepto que integra las normas constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos aplicables en el ordenamiento ecuatoriano.[22] De esta forma, el método permite estudiar el problema jurídico desde una perspectiva integral que considere simultáneamente los límites del ius puniendi y las garantías fundamentales del proceso penal.[23]

El estudio se complementa con un análisis jurisprudencial orientado a identificar los criterios interpretativos desarrollados por los tribunales constitucionales e internacionales en materia de garantías procesales. La jurisprudencia constituye una

[20] Jesús-María Silva Sánchez, *La expansión del derecho penal: Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, 23–27.
[21] Santiago Mir Puig, *Derecho penal. Parte general*, 121–125.
[22] *Constitución de la República del Ecuador*, arts. 417 y 424.
[23] Luigi Ferrajoli, Derecho y razón, 35–39.

fuente relevante para comprender la aplicación práctica de las normas jurídicas, así como para identificar estándares que orientan la actuación de los operadores de justicia.[24] En este sentido, la investigación examina precedentes relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional del Ecuador, particularmente aquellos relacionados con el derecho al plazo razonable y con la obligación estatal de evitar dilaciones indebidas en los procesos penales.[25] Este análisis permite identificar criterios interpretativos que contribuyen a esclarecer la compatibilidad entre la imprescriptibilidad del peculado y las garantías del debido proceso.

Las fuentes jurídicas analizadas comprenden distintos niveles normativos e interpretativos del sistema jurídico. En primer lugar, se examina la Constitución de la República del Ecuador, especialmente las disposiciones relativas al debido proceso y a la imprescriptibilidad de determinados delitos contra la administración pública.[26] En segundo lugar, se analizan normas legales como el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que desarrollan las reglas procesales aplicables.[27] En tercer lugar, se incorporan normas convencionales del sistema interamericano de derechos humanos, particularmente el artículo 8.1 de la

[24] Corte Constitucional del Ecuador, *Sentencia No. 637-15-EP/20*, párrs. 34–38.
[25] Corte IDH, *Caso Tibi vs. Ecuador*, párrs. 175–181.
[26] *Constitución de la República del Ecuador*, arts. 76 y 233.
[27] Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento No. 180, 10 de febrero de 2014, arts. 278 y 585; Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Registro Oficial Suplemento No. 544, 9 de marzo de 2009, arts. 18 y 130; Asamblea Nacional del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Registro Oficial Suplemento No. 52, 22 de octubre de 2009, arts. 2 y 4.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.[28]

El análisis metodológico también integra fuentes jurisprudenciales y doctrinales que permiten profundizar la comprensión del problema jurídico. En el ámbito jurisprudencial se examinan decisiones relevantes del sistema interamericano y de la justicia constitucional ecuatoriana que han desarrollado el alcance del derecho al plazo razonable.[29] Desde la perspectiva doctrinal se consideran aportes de la teoría del garantismo penal y del derecho penal contemporáneo, particularmente las reflexiones de Luigi Ferrajoli, Jesús-María Silva Sánchez y Santiago Mir Puig sobre los límites del poder punitivo y las garantías del proceso penal.[30] La incorporación de estas fuentes doctrinales permite situar el debate dentro de una discusión teórica más amplia sobre la legitimidad de las políticas criminales orientadas a combatir la corrupción.

La selección de las fuentes jurídicas responde a criterios de relevancia normativa y pertinencia respecto del problema de investigación. Las disposiciones constitucionales y convencionales fueron elegidas por constituir el marco jurídico que regula la relación entre imprescriptibilidad y garantías procesales. Las decisiones jurisprudenciales fueron seleccionadas por su valor como precedentes interpretativos que desarrollan el estándar del plazo razonable en el sistema

[28] OEA, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, adoptada el 22 de noviembre de 1969, art. 8.1.
[29] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Acosta Calderón vs. Ecuador*, Sentencia de 24 de junio de 2005, Serie C No. 129, párrs. 105–112.
[30] Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón*, 851–854; Jesús-María Silva Sánchez, *La expansión del derecho penal*, 45–48; Santiago Mir Puig, *Derecho penal. Parte general*, 130–134.

interamericano y en el ordenamiento ecuatoriano.[31] Por su parte, las fuentes doctrinales fueron incorporadas por su contribución al debate teórico sobre los límites del derecho penal y sobre la legitimidad del poder punitivo estatal. Este criterio de selección garantiza la coherencia del análisis jurídico desarrollado a lo largo de la investigación.

La técnica de análisis utilizada se basa en la interpretación sistemática del ordenamiento jurídico, el examen de principios constitucionales y el contraste entre normas, jurisprudencia y doctrina especializada. Mediante este procedimiento se identifican las posibles tensiones entre la imprescriptibilidad del delito de peculado y el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.[32] Asimismo, el estudio incorpora un breve análisis de derecho comparado para observar cómo otros ordenamientos latinoamericanos han abordado los límites temporales del proceso penal en casos de corrupción. Este contraste permite contextualizar el modelo ecuatoriano dentro del debate regional sobre la relación entre eficacia de la persecución penal y protección de derechos fundamentales.

Finalmente, la finalidad del método adoptado consiste en determinar si la imprescriptibilidad del peculado puede interpretarse de manera compatible con el derecho al plazo razonable dentro del sistema constitucional ecuatoriano. A través del análisis integrado de normas, jurisprudencia y doctrina se busca identificar criterios jurídicos que permitan armonizar la política criminal anticorrupción con

[31] Corte Constitucional del Ecuador, *Sentencia No. 2622-17-EP/21*, caso No. 2622-17-EP, 10 de noviembre de 2021, párrs. 55–63.
[32] Corte IDH, Caso Argüelles y otros vs. Argentina, párrs. 188–191.

las garantías estructurales del debido proceso.[33] En este sentido, el método no solo permite describir el marco normativo existente, sino también evaluar críticamente su aplicación práctica. De esta manera, el enfoque metodológico contribuye a ofrecer una respuesta jurídicamente fundamentada a la pregunta central de investigación y a proponer una interpretación coherente con los principios del Estado constitucional de derechos.

MARCO JURÍDICO DEL PROBLEMA

El marco jurídico del problema se fundamenta en la supremacía normativa de la Constitución de la República del Ecuador, que articula la lucha contra la corrupción con la protección de las garantías procesales propias del Estado constitucional de derechos. El artículo 75 reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva, mientras el artículo 76 establece las garantías del debido proceso, incluido el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. Estas disposiciones deben interpretarse conjuntamente con el artículo 233, que establece la imprescriptibilidad de determinados delitos contra la administración pública, entre ellos el peculado.[34] La interacción entre estas normas plantea una tensión relevante entre la necesidad de evitar la impunidad de conductas que afectan el patrimonio estatal y la obligación de impedir procesos penales indefinidos.[35] Por ello, la interpretación constitucional exige armonizar ambos mandatos dentro de una lectura sistemática del ordenamiento jurídico.

[33] Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 3173-17-EP/24, caso No. 3173-17-EP, 18 de abril de 2024, párrs. 42–47.
[34] *Constitución de la República del Ecuador*, arts. 75, 76 y 233.
[35] Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*, 851–854.

Esta relación normativa se refuerza mediante los artículos 424 y 425 de la Constitución, que establecen la jerarquía normativa y la integración del derecho internacional de los derechos humanos dentro del bloque de constitucionalidad.[36] Bajo esta estructura, los estándares internacionales deben orientar la interpretación de las normas internas, especialmente cuando se trata de garantías procesales. En consecuencia, el derecho al plazo razonable no puede analizarse únicamente desde la normativa nacional, sino también desde los estándares del sistema interamericano.[37] Desde esta perspectiva, la imprescriptibilidad del peculado no constituye una autorización para eliminar los límites temporales del proceso penal, sino una regla de política criminal que debe aplicarse dentro de las garantías constitucionales.[38] De este modo, la Constitución impone a los operadores jurídicos la obligación de equilibrar eficacia punitiva y protección de derechos fundamentales.

En el plano legal, el desarrollo de estas garantías se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal, particularmente en las disposiciones que regulan el delito de peculado y la duración del proceso penal. El artículo 278 tipifica el peculado como una forma grave de corrupción administrativa, lo que explica la decisión constitucional de excluir su prescripción.[39] No obstante, las reglas procesales previstas en los artículos 589 y 594 del mismo cuerpo normativo establecen parámetros orientados a evitar dilaciones indebidas durante la investigación y el

[36] *Constitución de la República del Ecuador*, arts. 424 y 425.
[37] OEA, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, art. 8.1.
[38] Jesús-María Silva Sánchez, *La expansión del derecho penal: Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, 45–48.
[39] *Código Orgánico Integral Penal*, art. 278.

juzgamiento.[40] Estas disposiciones reflejan la lógica del proceso penal acusatorio, donde la eficiencia investigativa y el respeto a los derechos de la persona procesada constituyen principios complementarios. En consecuencia, la normativa penal ecuatoriana no respalda interpretaciones que permitan prolongar indefinidamente la persecución penal bajo el argumento de la imprescriptibilidad.

La organización institucional del sistema judicial ecuatoriano también incorpora parámetros relevantes para resolver la tensión analizada. El Código Orgánico de la Función Judicial establece en sus artículos 15 y 20 principios de celeridad y eficiencia que obligan a los operadores de justicia a evitar retrasos injustificados en los procesos.[41] Estos principios se complementan con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cuyos artículos 6 y 18 reconocen mecanismos de control constitucional frente a vulneraciones de derechos fundamentales.[42] En este sentido, el ordenamiento jurídico ecuatoriano dispone de herramientas institucionales para cuestionar la prolongación excesiva de procesos penales, incluso en casos relacionados con delitos imprescriptibles. De esta manera, el sistema jurídico reconoce que la lucha contra la corrupción debe desarrollarse dentro de parámetros compatibles con el debido proceso.

Desde la perspectiva convencional, el análisis se integra con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, particularmente con el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho de toda persona a ser oída dentro de un plazo razonable por un tribunal

[40] Ibidem, arts. 589 y 594.
[41] *Código Orgánico de la Función Judicial*, arts. 15 y 20.
[42] *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, arts. 6 y 18.

competente.[43] Este estándar constituye un parámetro interpretativo obligatorio para los Estados que forman parte del sistema interamericano. Asimismo, instrumentos como la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción promueven el fortalecimiento de mecanismos eficaces para combatir delitos contra la administración pública.[44] Sin embargo, estos instrumentos no autorizan la supresión de garantías fundamentales, sino que exigen que las políticas anticorrupción se desarrollen respetando los principios del debido proceso.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado criterios relevantes para comprender el alcance del plazo razonable en el proceso penal. En el *Caso Tibi vs. Ecuador* y en el *Caso Acosta Calderón vs. Ecuador*, el tribunal sostuvo que la duración excesiva de los procesos constituye una violación del debido proceso cuando el Estado no demuestra una justificación objetiva para las demoras.[45] Posteriormente, en el Caso Argüelles y otros vs. Argentina, la Corte precisó que el análisis del plazo razonable debe considerar la complejidad del asunto, la conducta de las autoridades judiciales y el impacto del proceso en la situación jurídica del imputado.[46]

En el ámbito interno, la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha consolidado una interpretación garantista del debido proceso. En la Sentencia 637-15-EP/20 y en la Sentencia 2622-17-EP/21, el tribunal enfatizó que el derecho al

[43] OEA, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, art. 8.1.
[44] OEA, *Convención Interamericana contra la Corrupción*, arts. III y VII; ONU, *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, arts. 5 y 30.
[45] Corte IDH, *Caso Tibi vs. Ecuador*, párrs. 175–181; Ibidem, *Caso Acosta Calderón vs. Ecuador*, párrs. 105–112.
[46] Ibidem, *Caso Argüelles y otros vs. Argentina*, párrs. 188–191.

plazo razonable constituye un elemento esencial de la tutela judicial efectiva.[47] Más recientemente, en la Sentencia 3173-17-EP/24 y en la Sentencia 3196-21-EP/24, la Corte reiteró que las dilaciones injustificadas afectan la seguridad jurídica y la presunción de inocencia.[48]

La doctrina penal contemporánea ofrece herramientas conceptuales para comprender esta tensión normativa. El garantismo penal desarrollado por Luigi Ferrajoli sostiene que el poder punitivo del Estado debe ejercerse dentro de límites estrictos orientados a proteger los derechos fundamentales.[49] Desde otra perspectiva, Jesús-María Silva Sánchez advierte que la expansión del derecho penal puede generar riesgos de desproporción cuando la política criminal prioriza exclusivamente la eficacia represiva.[50] En la misma línea, Santiago Mir Puig destaca que las garantías procesales constituyen condiciones indispensables para la legitimidad del sistema penal.[51] Estas reflexiones doctrinales permiten interpretar la imprescriptibilidad del peculado como una excepción de política criminal que no debe desbordar los límites estructurales del debido proceso.

Finalmente, el análisis de derecho comparado demuestra que diversos sistemas jurídicos latinoamericanos han enfrentado problemas similares. En países como Argentina, Colombia, Chile, México y Perú, las políticas anticorrupción han fortalecido los mecanismos de persecución penal, pero simultáneamente han

[47] Corte Constitucional del Ecuador, *Sentencia No. 637-15-EP/20*, párrs. 34–38; Ibidem, Sentencia No. 2622-17-EP/21, párrs. 55–63.
[48] Ibidem, *Sentencia No. 3173-17-EP/24*, 18 de abril de 2024, párrs. 42–47; Ibidem*, Sentencia No. 3196-21-EP/24*, 24 de octubre de 2024, párrs. 51–58.
[49] Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón*, 35–39, 851–854.
[50] Jesús-María Silva Sánchez*, La expansión del derecho penal*, 23–27.
[51] Santiago Mir Puig, *Derecho penal. Parte general*, 130–134.

mantenido el reconocimiento del plazo razonable como límite al poder punitivo.[52] La experiencia comparada demuestra que la imprescriptibilidad de determinados delitos no implica la eliminación de controles temporales sobre el proceso penal, sino la necesidad de equilibrar eficacia investigativa y protección de derechos fundamentales.

ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROBLEMA

El problema jurídico analizado surge de la tensión entre la imprescriptibilidad del delito de peculado y el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.[53] Esta tensión aparece cuando la regla constitucional que elimina la prescripción para ciertos delitos contra la administración pública se interpreta como una autorización para prolongar indefinidamente la persecución penal.[54] En tal escenario, la investigación y el juzgamiento pueden extenderse durante periodos excesivos sin una resolución definitiva sobre la responsabilidad del procesado. Ello genera incertidumbre jurídica y afecta el equilibrio entre la eficacia del sistema penal y la protección de derechos fundamentales.[55] La cuestión central no consiste en cuestionar la legitimidad de la imprescriptibilidad como herramienta de política criminal. El problema radica en determinar si su aplicación puede desarrollarse sin afectar garantías esenciales del debido proceso.[56] En consecuencia, el análisis jurídico debe examinar si el ordenamiento ecuatoriano permite armonizar ambas instituciones dentro de una interpretación sistemática del derecho penal.

[52] Jesús-María Silva Sánchez, *La expansión del derecho penal*, 91–95.
[53] *Constitución de la República del Ecuador*, arts. 75, 76 y 233.
[54] Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*, 851–854.
[55] Santiago Mir Puig, *Derecho penal. Parte general*, 130–134.
[56] Ferrajoli, Derecho y razón, 35–39.

La comprensión de esta tensión exige partir de la interpretación de los principios que estructuran el sistema constitucional ecuatoriano. La Constitución de la República del Ecuador reconoce simultáneamente el compromiso estatal de combatir la corrupción y la obligación de proteger los derechos fundamentales.[57] En este marco, la imprescriptibilidad del peculado busca impedir que el paso del tiempo favorezca la impunidad en delitos que afectan gravemente al patrimonio público.[58] Sin embargo, el mismo texto constitucional establece garantías que limitan el ejercicio del poder punitivo del Estado. Entre estas garantías se encuentra el derecho al debido proceso y a ser juzgado dentro de un plazo razonable.[59] La coexistencia de estos principios demuestra que la Constitución no concibe la persecución penal como una facultad ilimitada. Por el contrario, establece un sistema en el que la eficacia del castigo debe coexistir con la protección de los derechos fundamentales.

Desde esta perspectiva, la imprescriptibilidad prevista en el artículo 233 constitucional debe entenderse como una excepción al régimen general de prescripción penal.[60] Su finalidad consiste en asegurar que delitos particularmente graves puedan ser investigados y sancionados incluso cuando su descubrimiento ocurre después de largos periodos. No obstante, la inexistencia de prescripción no implica que el proceso penal pueda prolongarse indefinidamente. El derecho al plazo razonable actúa como un límite jurídico frente a la posibilidad de procesos

[57] *Constitución del Ecuador*, arts. 1, 3, 75 y 76.
[58] *Constitución del Ecuador*, art. 233.
[59] *Ibidem*, art. 76.
[60] *Ibidem*, art. 233.

excesivamente largos.[61] Si la imprescriptibilidad fuera interpretada como una autorización para mantener investigaciones abiertas sin límite temporal, se produciría una contradicción con los principios de seguridad jurídica. Además, se afectaría la presunción de inocencia de la persona investigada.[62] Por esta razón, la interpretación constitucional exige diferenciar entre la inexistencia de prescripción y la obligación estatal de conducir el proceso con diligencia.

El derecho al plazo razonable cumple una función protectora frente a los riesgos derivados de la duración excesiva de los procesos penales. Cuando una persona permanece durante años sometida a investigación sin resolución definitiva, su situación jurídica se caracteriza por una incertidumbre prolongada.[63] Esta circunstancia puede afectar su vida personal, profesional y social, generando consecuencias que trascienden el ámbito estrictamente jurídico. En la práctica, un proceso excesivamente largo puede convertirse en una forma indirecta de sanción anticipada.[64] Por ello, el derecho al plazo razonable busca evitar que el proceso penal se transforme en una carga permanente para el individuo. La garantía temporal exige que las autoridades judiciales actúen con diligencia y eficiencia. En consecuencia, la lucha contra la corrupción debe desarrollarse dentro de un sistema procesal que garantice investigaciones oportunas y resoluciones dentro de tiempos razonables.

[61] *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, art. 8.1.
[62] Mir Puig, *Derecho penal. Parte general*, 132–135.
[63] Corte IDH, *Caso Tibi vs. Ecuador*, párrs. 175–181.
[64] Jesús-María Silva Sánchez, *La expansión del derecho penal: Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, 45–47.

El análisis constitucional debe complementarse con el examen de la normativa legal que regula el proceso penal ecuatoriano. El Código Orgánico Integral Penal desarrolla las reglas aplicables al delito de peculado y a las distintas etapas del procedimiento penal.[65] A través de estas disposiciones, el legislador busca materializar los principios constitucionales dentro de un sistema acusatorio orientado a la eficiencia investigativa. La normativa procesal establece plazos y mecanismos destinados a evitar dilaciones indebidas durante la investigación y el juzgamiento.[66] Estos mecanismos reflejan la intención de asegurar que la persecución penal se desarrolle dentro de parámetros razonables. Por ello, la legislación penal no respalda interpretaciones que permitan prolongar indefinidamente los procesos bajo el argumento de la imprescriptibilidad. La estructura normativa demuestra que la gravedad del delito no elimina la obligación estatal de garantizar procesos eficientes.

El marco legal también incluye normas que regulan la organización institucional del sistema de justicia. El Código Orgánico de la Función Judicial establece principios orientadores que deben guiar la actuación de jueces y funcionarios judiciales. Entre estos principios destacan la celeridad, la eficiencia y la responsabilidad en la administración de justicia.[67] Tales principios obligan a las autoridades a evitar retrasos injustificados en la tramitación de los procesos. En el contexto de investigaciones por delitos de corrupción, estos deberes adquieren especial relevancia debido a la complejidad de los casos. No obstante, la

[65] *Código Orgánico Integral Penal*, art. 278.
[66] *Código Orgánico Integral Penal*, arts. 589 y 594.
[67] *Código Orgánico de la Función Judicial*, arts. 15 y 20.

complejidad no puede convertirse en una justificación automática para la demora judicial. El sistema jurídico exige que las autoridades adopten medidas organizativas adecuadas para garantizar que los procesos avancen con diligencia.

La protección de las garantías procesales también se encuentra reforzada mediante mecanismos de control constitucional. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional reconoce instrumentos destinados a proteger los derechos fundamentales frente a actuaciones estatales arbitrarias.[68] En el ámbito del proceso penal, estas herramientas permiten cuestionar judicialmente las dilaciones que vulneren el derecho al plazo razonable. La existencia de estos mecanismos demuestra que el ordenamiento ecuatoriano reconoce la necesidad de controlar la duración de los procesos judiciales.

El análisis jurídico del problema también exige integrar los estándares del derecho internacional de los derechos humanos. El artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a ser oída dentro de un plazo razonable por un tribunal competente.[69] Este estándar constituye un límite jurídico al ejercicio del poder punitivo de los Estados.

La jurisprudencia del sistema interamericano ofrece criterios relevantes para interpretar el alcance del plazo razonable. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la duración de un proceso debe evaluarse considerando la complejidad del asunto y la conducta de las autoridades. En el *Caso Tibi vs. Ecuador* el tribunal concluyó que la prolongación excesiva de un proceso penal

[68] *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, arts. 6 y 18.
[69] OEA, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, art. 8.1.

puede constituir una violación del debido proceso.[70] Posteriormente, en el Caso *Acosta Calderón vs. Ecuador* se reafirmó que la obligación estatal de investigar delitos no justifica demoras injustificadas.[71]

La jurisprudencia interamericana también ha precisado los criterios que permiten evaluar la razonabilidad del tiempo de duración de un proceso penal. En el *Caso Argüelles y otros vs. Argentina* se estableció que la complejidad del caso puede justificar cierta extensión temporal.[72] Sin embargo, esta circunstancia no autoriza demoras indefinidas ni periodos prolongados de inactividad judicial.

En el ámbito interno, la interpretación del plazo razonable ha sido desarrollada por la Corte Constitucional del Ecuador mediante una línea jurisprudencial orientada a reforzar las garantías procesales. En la Sentencia No. 637-15-EP/20 el tribunal señaló que la duración excesiva de un proceso judicial afecta el derecho a la tutela judicial efectiva.[73] Posteriormente, en la Sentencia No. 2622-17-EP/21 se reiteró que el plazo razonable constituye un componente esencial del debido proceso.[74]

La evolución reciente de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha reforzado la centralidad del plazo razonable dentro del sistema de garantías procesales. En la Sentencia No. 3173-17-EP/24 la Corte Constitucional del Ecuador reiteró que las dilaciones injustificadas afectan directamente la seguridad jurídica y la presunción de inocencia de las personas sometidas a un proceso penal.[75] Posteriormente, en la

[70] Corte IDH, *Caso Tibi vs. Ecuador*, párrs. 175–181.
[71] Ibidem, *Caso Acosta Calderón vs. Ecuador*, párrs. 105–112.
[72] Corte IDH, *Caso Argüelles y otros vs. Argentina*, párrs. 188–191.
[73] Corte Constitucional del Ecuador, *Sentencia No. 637-15-EP/20*, párrs. 34–38.
[74] Ibidem, *Sentencia No. 2622-17-EP/21*, párrs. 55–63.
[75] Ibidem, *Sentencia No. 3173-17-EP/24*, párrs. 42–47.

Sentencia No. 3196-21-EP/24 el tribunal enfatizó que la duración excesiva de los procesos compromete la eficacia del sistema de justicia.[76]

El análisis jurídico del problema también debe considerar la discusión doctrinaria desarrollada en torno a los límites del poder punitivo del Estado. El garantismo penal formulado por Luigi Ferrajoli sostiene que la legitimidad del derecho penal depende del respeto estricto a las garantías fundamentales.[77] Según esta teoría, el poder punitivo solo puede ejercerse dentro de un sistema de límites jurídicos que impidan su utilización arbitraria.

Una perspectiva complementaria se encuentra en las reflexiones de Jesús-María Silva Sánchez sobre la expansión del derecho penal en las sociedades contemporáneas. Este autor advierte que los Estados tienden a ampliar el alcance del derecho penal para enfrentar fenómenos complejos como la corrupción o el crimen organizado.[78]

En la misma línea doctrinaria, Santiago Mir Puig destaca que las garantías procesales constituyen condiciones indispensables para la legitimidad del sistema penal.[79]

DISCUSIÓN JURÍDICA

La discusión jurídica parte de reconocer que el problema analizado no consiste en una oposición simple entre la lucha contra la corrupción y la protección de los

[76] Ibidem, *Sentencia No. 3196-21-EP/24*, párrs. 51–58.
[77] Ferrajoli, *Derecho y razón*, 25–27, 851–854.
[78] Silva Sánchez, *La expansión del derecho penal*, 23–27.
[79] Mir Puig, *Derecho penal. Parte general*, 130–134.

derechos fundamentales. El examen del marco normativo demuestra que el ordenamiento constitucional ecuatoriano incorpora simultáneamente ambos objetivos como mandatos jurídicos vinculantes.[80] Por una parte, la imprescriptibilidad del peculado busca evitar que el paso del tiempo genere espacios de impunidad en delitos que afectan gravemente al patrimonio público.[81] Por otra, el derecho al plazo razonable protege a las personas frente a procesos excesivamente prolongados que comprometen la seguridad jurídica.[82] La tensión aparece cuando estas instituciones se interpretan de manera aislada. En realidad, ambas forman parte del mismo sistema constitucional y deben ser comprendidas dentro de una interpretación integradora que permita armonizar su aplicación práctica en el proceso penal.

El análisis de las fuentes jurídicas examinadas a lo largo de la investigación revela que el sistema constitucional ecuatoriano no establece una contradicción normativa entre la imprescriptibilidad y las garantías del debido proceso. La Constitución reconoce simultáneamente el deber estatal de combatir la corrupción y la obligación de proteger los derechos fundamentales de las personas sometidas a proceso penal.[83] Esta doble exigencia demuestra que el poder punitivo del Estado se encuentra estructurado por un sistema de límites jurídicos.[84] La normativa legal desarrolla este equilibrio mediante reglas procesales destinadas a asegurar la

[80] *Constitución de la República del Ecuador*, arts. 1, 3 y 233.
[81] *Ibidem*, art. 233.
[82] OEA, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, art. 8.1.
[83] *Constitución del Ecuador*, arts. 75 y 76.
[84] Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*, 25–27.

eficiencia de la persecución penal sin sacrificar las garantías básicas del procedimiento.[85] Asimismo, los estándares convencionales del sistema interamericano refuerzan la exigencia de que todo proceso penal se desarrolle dentro de parámetros temporales razonables.[86] En consecuencia, las distintas fuentes del derecho convergen en una lectura sistemática que integra eficacia penal y protección de derechos.

Esta convergencia normativa permite comprender que el conflicto aparente entre imprescriptibilidad y plazo razonable responde en realidad a una confusión conceptual respecto de la función jurídica de cada institución. La imprescriptibilidad se refiere a la posibilidad de iniciar o mantener la acción penal sin que el transcurso del tiempo extinga la potestad punitiva del Estado.[87] En cambio, el plazo razonable se relaciona con la duración del proceso una vez que la persecución penal ha sido activada.[88] Estas instituciones operan, por tanto, en planos distintos del proceso penal. Mientras la imprescriptibilidad regula la existencia de la acción penal frente al paso del tiempo, el plazo razonable establece límites a la duración de la actividad jurisdiccional. Esta distinción dogmática resulta fundamental para resolver la tensión analizada, pues demuestra que ambas instituciones no se excluyen mutuamente dentro del sistema jurídico.

A partir de esta diferenciación conceptual es posible sostener que la imprescriptibilidad no elimina la obligación estatal de conducir el proceso penal

[85] *Código Orgánico Integral Penal*, arts. 589 y 594.
[86] OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 8.1.
[87] Constitución del Ecuador, art. 233.
[88] OEA, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, art. 8.1.

con diligencia. El hecho de que la acción penal no prescriba significa únicamente que el Estado conserva la facultad de investigar y sancionar el delito sin un límite temporal para iniciar la persecución.[89] Sin embargo, una vez iniciado el proceso, las autoridades judiciales siguen obligadas a respetar las garantías del debido proceso. Entre estas garantías se encuentra el derecho de toda persona a ser juzgada dentro de un plazo razonable.[90] Interpretar la imprescriptibilidad como una autorización para procesos indefinidos implicaría transformar una herramienta de política criminal en un mecanismo incompatible con los principios constitucionales. Por ello, la interpretación sistemática del ordenamiento exige mantener plenamente vigente el control sobre la duración del proceso penal.

La jurisprudencia del sistema interamericano refuerza esta interpretación al establecer que ninguna política criminal puede justificar la vulneración de las garantías procesales básicas. *El Caso Tibi vs. Ecuador* y el *Caso Acosta Calderón vs. Ecuador* evidencian que la prolongación injustificada de un proceso penal constituye una violación del debido proceso cuando el Estado no demuestra diligencia en la investigación.[91] Posteriormente, en el *Caso Argüelles y otros vs. Argentina* la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó que el análisis del plazo razonable debe considerar la complejidad del asunto, la conducta de las autoridades y el impacto del proceso en la situación del imputado.[92] Estos criterios

[89] Santiago Mir Puig, *Derecho penal. Parte general*, 132–134.
[90] Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 8.1.
[91] Corte IDH, *Caso Tibi vs. Ecuador*, párrs. 175–181; Ibidem, *Caso Acosta Calderón vs. Ecuador*, párrs. 105–112.
[92] Ibidem, *Caso Argüelles y otros vs. Argentina*, párrs. 188–191.

demuestran que el estándar interamericano no admite procesos indefinidos, incluso cuando se trata de investigaciones complejas o de delitos graves.

En el ámbito interno, la interpretación constitucional ecuatoriana ha seguido una línea similar al enfatizar la importancia del plazo razonable dentro del sistema de garantías procesales. La Sentencia No. 637-15-EP/20 y la Sentencia No. 2622-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador establecen que la duración excesiva de los procesos judiciales afecta directamente la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.[93] Más recientemente, las decisiones No. 3173-17-EP/24 y 3196-21-EP/24 reiteraron que la celeridad procesal constituye una condición esencial para la legitimidad de la administración de justicia.[94] Estas decisiones consolidan un estándar interpretativo que exige a las autoridades judiciales actuar con diligencia en la tramitación de los procesos penales. De esta manera, la jurisprudencia constitucional confirma que la imprescriptibilidad del peculado no puede traducirse en una suspensión del control temporal sobre el proceso penal.

La doctrina penal contemporánea también respalda esta interpretación al destacar que el poder punitivo del Estado debe ejercerse dentro de límites jurídicos estrictos. La teoría del garantismo penal desarrollada por Luigi Ferrajoli sostiene que la legitimidad del sistema penal depende de la existencia de garantías destinadas a evitar intervenciones arbitrarias del poder estatal.[95] Desde esta perspectiva, las instituciones excepcionales del derecho penal deben interpretarse de manera

[93] Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 637-15-EP/20, párrs. 34–38; Ibidem, Sentencia No. 2622-17-EP/21, párrs. 55–63.
[94] Ibidem, Sentencia No. 3173-17-EP/24, párrs. 42–47; Ibidem, Sentencia No. 3196-21-EP/24, párrs. 51–58.
[95] Ferrajoli, *Derecho y razón*, 851–854.

compatible con los principios que estructuran el debido proceso. Por su parte, Jesús-María Silva Sánchez advierte que la expansión del derecho penal en contextos de criminalidad compleja puede generar riesgos de desproporción si no se establecen límites claros al ejercicio del poder punitivo.[96] Estas reflexiones doctrinales refuerzan la necesidad de interpretar la imprescriptibilidad dentro de un marco que preserve la vigencia de las garantías procesales.

Las implicaciones jurídicas de esta interpretación resultan especialmente relevantes para la práctica judicial. En primer lugar, los tribunales deben aplicar la imprescriptibilidad del peculado como una regla que impide la extinción de la acción penal por el transcurso del tiempo, pero sin eliminar el control sobre la duración del proceso.[97] En segundo lugar, el Estado tiene la obligación de organizar su sistema judicial de manera que las investigaciones por delitos de corrupción se desarrollen con eficiencia y dentro de plazos razonables.[98] Esto implica fortalecer las capacidades institucionales de investigación, mejorar la gestión judicial y evitar periodos prolongados de inactividad procesal. La lucha contra la corrupción exige eficacia investigativa, pero también requiere un sistema judicial capaz de ofrecer decisiones oportunas y respetuosas de los derechos fundamentales.

Desde esta perspectiva, la interpretación propuesta contribuye a fortalecer tanto la política anticorrupción como la protección de las garantías procesales. La imprescriptibilidad asegura que los delitos contra la administración pública puedan

[96] Jesús-María Silva Sánchez, *La expansión del derecho penal*, 23–27.
[97] *Constitución del Ecuador*, art. 233; *Código Orgánico Integral Penal*, art. 278.
[98] *Código Orgánico de la Función Judicial*, arts. 15 y 20.

ser perseguidos sin que el paso del tiempo genere impunidad.[99] Al mismo tiempo, el control sobre la duración del proceso penal garantiza que la persecución penal se desarrolle dentro de parámetros compatibles con el debido proceso.[100] Esta combinación permite equilibrar dos exigencias fundamentales del Estado constitucional de derechos: la eficacia del sistema penal y la protección de la dignidad de las personas sometidas a proceso. En consecuencia, la armonización entre imprescriptibilidad y plazo razonable no debilita la lucha contra la corrupción, sino que la sitúa dentro de un marco jurídico legítimo.

Finalmente, la discusión desarrollada permite afirmar que la tensión analizada puede resolverse mediante una interpretación sistemática del ordenamiento constitucional y convencional. La imprescriptibilidad del peculado no elimina el derecho al plazo razonable, sino que debe aplicarse en armonía con las garantías estructurales del debido proceso.[101] Esta interpretación reconoce que ambas instituciones cumplen funciones distintas dentro del sistema penal y que su coexistencia resulta plenamente compatible dentro del Estado constitucional de derechos. De esta manera, el análisis realizado demuestra que la lucha contra la corrupción no puede desarrollarse al margen de las garantías fundamentales, pero tampoco debe verse debilitada por interpretaciones que ignoren la finalidad de la imprescriptibilidad. La solución jurídica consiste, por tanto, en integrar ambas instituciones dentro de una lectura coherente del sistema constitucional.

[99] *Constitución del Ecuador*, art. 233.
[100] OEA, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, art. 8.1.
[101] Constitución del Ecuador, arts. 75 y 76; Corte IDH, *Caso Argüelles y otros vs. Argentina*, párrs. 188–191.

CONCLUSIONES

Considerando su eje central sobre la imprescriptibilidad del peculado y su tensión con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, se formulan las siguientes cinco conclusiones:

La imprescriptibilidad del delito de peculado responde a una decisión constitucional orientada a fortalecer la lucha contra la corrupción en la administración pública. Al eliminar el límite temporal de la acción penal, se busca evitar que el paso del tiempo genere espacios de impunidad frente a conductas que afectan el patrimonio estatal y la confianza ciudadana en las instituciones. Esta medida pretende asegurar la responsabilidad permanente de quienes administran recursos públicos. No obstante, su aplicación debe interpretarse dentro del marco del Estado constitucional de derechos, donde el ejercicio del poder punitivo se encuentra limitado por el respeto al debido proceso y a las garantías fundamentales.

La imprescriptibilidad de la acción penal no debe confundirse con la duración concreta del proceso penal. Aunque la norma constitucional elimina el límite temporal para iniciar o continuar la persecución penal en determinados delitos de corrupción, ello no significa que los procesos judiciales puedan prolongarse indefinidamente. El procedimiento penal continúa sujeto a reglas procesales y a principios constitucionales que exigen razonabilidad en su desarrollo. Esta distinción es esencial para evitar interpretaciones que permitan investigaciones o procesos excesivamente prolongados, incompatibles con las garantías propias de un sistema jurídico democrático.

Imprescriptibilidad del delito de peculado versus el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

El derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable constituye una garantía esencial del debido proceso. Su finalidad es impedir que las personas sometidas a investigación o juzgamiento permanezcan indefinidamente en una situación de incertidumbre jurídica. La razonabilidad del tiempo del proceso debe evaluarse considerando la complejidad del caso, la actuación de las autoridades judiciales y la conducta de las partes. De esta manera, el plazo razonable funciona como un mecanismo de control frente a posibles dilaciones indebidas en la administración de justicia y como un límite al ejercicio del poder punitivo del Estado.

La tensión entre la imprescriptibilidad del peculado y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable no constituye una contradicción normativa, sino un desafío interpretativo propio del Estado constitucional de derechos. La lucha contra la corrupción es un objetivo legítimo para fortalecer la transparencia y la responsabilidad en la gestión pública. Sin embargo, su eficacia no puede lograrse mediante la vulneración de garantías procesales. Por ello, el ordenamiento jurídico debe interpretarse de manera armónica, permitiendo la persecución penal de los delitos de corrupción sin que ello implique desconocer las exigencias del debido proceso.

El equilibrio entre la imprescriptibilidad del peculado y el derecho al plazo razonable depende en gran medida del funcionamiento eficiente del sistema de justicia. Las instituciones encargadas de investigar y juzgar delitos deben actuar con diligencia para evitar retrasos injustificados que afecten los derechos de las personas involucradas. En este contexto, los mecanismos de control constitucional cumplen una función clave al corregir eventuales excesos o dilaciones indebidas.

Así, la verdadera eficacia en la lucha contra la corrupción no radica únicamente en eliminar la prescripción penal, sino también en contar con un sistema de justicia capaz de actuar con eficiencia, transparencia y respeto a las garantías fundamentales.

RECOMENDACIONES

Con base en el desarrollo argumentativo del paper académico y su análisis sobre la imprescriptibilidad del peculado en tensión con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, se formulan las siguientes tres recomendaciones:

Es recomendable promover una interpretación constitucional sistemática que permita armonizar la imprescriptibilidad del peculado con el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. La eliminación del límite temporal de la acción penal no debe interpretarse como una autorización para prolongar indefinidamente los procesos penales. Por el contrario, debe entenderse que la imprescriptibilidad se refiere únicamente a la posibilidad de iniciar o continuar la persecución penal, mientras que el desarrollo del proceso sigue sujeto a las garantías del debido proceso. En este contexto, resulta necesario fortalecer la formación de jueces, fiscales y defensores en materia de interpretación constitucional y control de convencionalidad, a fin de asegurar que la persecución de los delitos de corrupción se realice en equilibrio con la protección de los derechos fundamentales.

Asimismo, resulta necesario mejorar la eficiencia institucional del sistema de justicia en la investigación y juzgamiento de los delitos de corrupción. La complejidad de los casos de peculado, que frecuentemente involucran estructuras

administrativas y operaciones financieras especializadas, exige la existencia de equipos técnicos capacitados, recursos tecnológicos adecuados y mecanismos efectivos de cooperación interinstitucional. El fortalecimiento de unidades especializadas y la capacitación continua de los operadores de justicia en materias como auditoría financiera, contratación pública y análisis patrimonial pueden contribuir a reducir los tiempos de investigación. Una mayor eficiencia institucional permite que la imprescriptibilidad de la acción penal cumpla su finalidad de evitar la impunidad sin generar dilaciones indebidas.

Finalmente, se recomienda consolidar mecanismos de control jurisdiccional que permitan prevenir y corregir dilaciones indebidas en los procesos penales. El derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable requiere herramientas procesales que permitan evaluar la duración de las investigaciones y exigir una actuación diligente por parte de las autoridades judiciales. En este sentido, el fortalecimiento de los mecanismos de control constitucional y el desarrollo de criterios jurisprudenciales claros sobre la razonabilidad temporal de los procesos resultan fundamentales. De esta manera, el sistema de justicia podrá garantizar que la persecución de los delitos de peculado se realice con eficacia, pero siempre dentro de los parámetros del debido proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Constituyente del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008. https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/4083/1/Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Rep%C3%BAblica%20del%20Ecuador.%20Actualizada.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico Integral Penal (COIP). Registro Oficial Suplemento No. 180, 10 de febrero de 2014. https://www.asambleanacional.gob.ec

Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento No. 52, 22 de octubre de 2009. https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3823/3/Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Garant%C3%ADas%20Jurisdiccionales%20y%20Control%20Constitucional.%20%C3%BAltima%20reforma.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ). Registro Oficial Suplemento No. 544, 9 de marzo de 2009. https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3363/4/C%C3%B3digo%20Org%C3%A1nico%20de%20la%20Funci%C3%B3n%20Judicial%2C%20COFJ.pdf

Organización de los Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). Adoptada el 22 de noviembre de 1969. Serie sobre Tratados de la OEA No. 36. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Organización de las Naciones Unidas. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. 31 de octubre de 2003. https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

Imprescriptibilidad del delito de peculado versus el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Organización de los Estados Americanos, Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, Caracas, Venezuela. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Tibi vs. Ecuador. Sentencia de 7 de septiembre de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 114. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Acosta Calderón vs. Ecuador. Sentencia de 24 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 129. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_129_esp1.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Argüelles y otros vs. Argentina. Sentencia de 20 de noviembre de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 288. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_288_esp.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 637-15-EP/20, caso No. 637-15-EP. 18 de noviembre de 2020. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOiczNDQ0Yzc3YS1kNGM5LTRkYzktYjUxNC1lNzYxNmZhOWMzYjkucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 2622-17-EP/21, caso No. 2622-17-EP. 10 de noviembre de 2021.

Imprescriptibilidad del delito de peculado versus el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiZDliYWVhMC0zY2NkLTRkN2YtOWJkYS04NzE5MDkyZTNhNDcucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 3173-17-EP/24, caso No. 3173-17-EP. 18 de abril de 2024. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiJhNjRmMmY4Yi04MjY1LTQwZWYtYTdhZi02ZmM4ZTQwMzhlNTMucGRmIn0=

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 3196-21-EP/24, caso No. 3196-21-EP. 24 de octubre de 2024. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiJlNDUzYTRhNy1mNjA0LTRjMTktYTRmNi02MTlmNDcwZmYwZGEucGRmIn0=

Luigi Ferrajoli. Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta, 1995. Disponible en el link: https://iurisleg.com/libros/FERRAJOLI_L_Derecho_y_razon.pdf

Jesús-María Silva Sánchez. La expansión del derecho penal: Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales. Madrid: Civitas, 2001. Disponible en link: https://dn790006.ca.archive.org/0/items/SilvaSanchez.ExpansionDelDerechoPenal/Silva-Sanchez.-Expansion-del-Derecho-Penal.pdf

Imprescriptibilidad del delito de peculado versus el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Santiago Mir Puig. Derecho penal. Parte general. Barcelona: Reppertor, 2016. Disponible en el link: https://drive.google.com/file/d/1fTK8pWXsP_pavsJOFja_5ihNsLMFIa1d/view?fbclid=IwY2xjawQZlXtleHRuA2FlbQIxMABicmlkETJqVWR2elpad1d6ZExBV2lQc3J0YwZhcHBfaWQQMjIyMDM5MTc4ODIwMDg5MgABHvIpUe85B422tQvcYaEbAxyjiSyQLBoHFQzL0qNorqxuGpfbdrtlBoHAqHzr_aem_hCgpZdW6QJe6Ex6cmpFw7g